Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración
Secretaría de Gestión y Administración Financiera

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de enero de 2017.

DISPOSICIÓN SGGYAF N° 04 /2017

VISTO:

La Ley N° 1.903 de la C.A.B.A., texto conforme Ley N° 4.891; la Resolución CM No 37/12, las Resoluciones CCAMP Nros. 26/12 y 53/15; las Resoluciones Conjuntas FG Nros. 289/12, 440/12, 544/12, 149/13, 408/13, 163/14, 56/15, 138/15, 208/15, 2/16 y 51/16 y DG Nros. 211/12, 333/12, 401/12, 155/13, 350/13, 421/14, 278/15, 531/15, 881/15, 17/16 y 348/16 y el Expediente CCAMP N° 34/16 del Registro de la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público de la C.A.B.A.; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las Notas FG N° 2/16 y DG del día 13 de julio de 2016, el Sr. Fiscal General a cargo y el Sr. Defensor General Adjunto a cargo de la Defensoría General solicitaron a esta Secretaría General de Gestión y Administración Financiera de la Comisión Conjunta de Administración (CCAMP) que, a partir del mes de abril del corriente ejercicio, los servicios prestados por la firma

LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. en virtud de las Resoluciones Conjuntas FG y DG mencionadas en el Visto, en los edificios allí mencionados, sean abonados a través del programa 40 "Ministerio Público -Actividades Comunes", de conformidad con lo establecido en el Anexo I de la Resolución CM N° 37/2012.

Que en las notas antes citadas se destaca el fracaso de la Licitación Pública N° 22/2014 llevada adelante por el Consejo de la Magistratura y que dicho Organismo llevará adelante un nuevo proceso licitatorio para la contratación del servicio de limpieza integral para dependencias del Ministerio Público de la C.A.B.A.

Que la contratación por la que la empresa arriba mencionada prestaban el servicio en cuestión se encuentra vencida, habiendo operado el vencimiento el día 15 de abril de 2014.

Que, a pesar de ello, la firma continuó prestando el servicio de limpieza de vidrios en altura de los edificios incluidos en dicha contratación, habiendo sido reconocidos aquéllos por las Resoluciones Conjuntas Nros. 163/14, 56/15, 138/15, 208/15, 2/16 y 51/16 y DG Nros. 421/14, 278/15, 531/15, 881/15, 17/16 y 348/16 y abonados de conformidad con la doctrina del Legítimo Abono, hasta el mes de marzo de 2016 inclusive.

Que, por los motivos hasta aquí señalados, por Disposición SGGyAF N° 36/2016 se reconoció de legítimo abono y aprobó el pago de los servicios prestados por la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. durante el mes de junio de 2016.

Que, asimismo, por Disposición SGGyAF N° 44/2016 se autorizó el pago en legítimo abono de los servicios de limpieza de vidrios en altura en los

edificios ubicados en la calle Bartolomé Mitre 1725/35 y en la Av. Cabildo 3067 de la CABA durante los meses de abril, mayo, julio, agosto, septiembre y octubre de 2016.

Que, además, la mencionada Resolución contempló la solicitud previa de la empresa y reconoció a su favor la aplicación de nuevos valores a partir del mes de julio de 2016, inclusive

Que, en este estado, la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. presentó al cobro las Facturas B N° 0003-00010289 y 0003-00010368, por la suma de pesos Setenta Mil Seiscientos Veinticinco ($ 70.625,00) cada una de ellas correspondientes al servicio de limpieza de vidrios de altura en los edificios ubicados en la calle Bartolomé Mitre 1725/35 y en la Av. Cabildo 3067 durante los meses de noviembre y diciembre de 2016, respectivamente.

Que, en atención a ello, esta Secretaría General requirió las conformidades respecto de dichas facturas al Ministerio Público de la Defensa y al Ministerio Público Fiscal; a través de notificaciones electrónicas.

Que las conformidades emitidas por las áreas pertinentes obran agregadas a fs. 155 y 156.

Que, en otro orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado respecto del legítimo abono que *"...se trata del reconocimiento de situaciones efectivamente acaecidas por lo que corresponde hacer lugar al pago,*

por cuanto tienen causa jurídica ya que las prestaciones han existido (...) ello se sustancia en el principio del "pago de lo debido" o "empleo útil" (Fallos 251:150; 262:261).

Que de todo ello se colige que corresponde reconocer como legítimo abono el pago del servicio de limpieza de vidrios en altura en los edificios ubicados en la calle Bartolomé Mitre 1725/35 y en la Av. Cabildo 3067 durante los meses de noviembre y diciembre de 2016, ambos inclusive.

Que, en otro orden de ideas, es dable destacar que el Consejo de la Magistratura ha iniciado un nuevo procedimiento de selección -Licitación Pública CM Nº 16/2016, actualmente en trámite por Expediente CM Nº DGCC-200/16-0- con el fin de contratar el servicio de limpieza integral para dependencias del Ministerio Público, habiéndose remitido, oportunamente, desde esta Secretaría General los antecedentes necesarios para la confección de los pliegos correspondientes.

Que el suscripto resulta competente para dictar el presente acto administrativo, de conformidad con las misiones y funciones establecidas en el Anexo I de la Resolución CM N° 37/12 -adoptada por la Resolución CCAMP N° 26/12- y con el cuadro de competencias y niveles de decisión fijado por el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CCAMP N° 53/15.

Que la Oficina Técnico Administrativa de la CCAMP informó acerca de la existencia de fondos suficientes para hacer frente a la erogación planteada, adjuntando el pertinente comprobante de afectación presupuestaria.

Que la Oficina de Legales de la Comisión Conjunta de Administración ha tomado la intervención de su competencia, en su carácter de

servicio jurídico permanente, no habiendo efectuado observaciones de orden jurídico al progreso de la presente.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 1903, texto conforme Ley Nº 4.891, la Resolución CM N° 37/12 y las Resolución CCAMP N° 26/12 y N° 53/15;

EL SECRETARIO GENERAL DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Reconocer como legítimo abono y autorizar el pago de las Facturas B N° 0003-00010289 y 0003-00010368, por la suma de pesos Setenta Mil Seiscientos Veinticinco ($ 70.625,00) cada una de ellas; presentadas por la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. (CUIT 30-69605181-6), correspondientes al servicio de limpieza de vidrios en altura en los edificios ubicados en la calle Bartolomé Mitre 1725/35 y en la Av. Cabildo 3067 durante los meses de noviembre y diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el gasto que demandará la ejecución de la presente, por la suma total de pesos Ciento Cuarenta y Un Mil Doscientos Cincuenta ($ 141.250,00), el que deberá ser atendido con cargo a las respectivas partidas presupuestarias del Programa 40.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese; notifíquese a la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A.; publíquese en la página de Internet del Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A.; comuníquese la Comisión Conjunta de Administración a través del Sr. Secretario de Coordinación Administrativa de la Fiscalía General, del Sr. Secretario General de Administración de la Defensoría General y de la Sra. Secretaria General de Coordinación Administrativa de la Asesoría General Tutelar a la Oficina Técnico Administrativa y, oportunamente, archívese.

DISPOSICIÓN SGGYAF N° 04 /2017

Cdor. Leonardo S. Guacci
Secretario General
Sec. Gral. de Gestión y Adm. Financiera
Com. Conjunta de Adm. Min. Público C.A.B.A.